



BOLETÍN TRIBUTARIO - 152/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- CIRCULACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR: MODIFICA EL CAPÍTULO 53 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1074 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARÍA DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - [Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020](#)
- PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS “PAP”: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 770 DE 2020; Y LOS ARTÍCULOS 1,2, 3 Y 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 803 DE 2020 - [Decreto 1152 del 20 de agosto de 2020](#)
- PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA DE ASTILLEROS: MODIFICA EL CAPÍTULO 12 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DECRETO 1074 DE 2015 - [Decreto 1156 del 20 de agosto de 2020](#)
- INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES (PTE): ADICIONA EL CAPÍTULO 10 AL TÍTULO 4 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1074 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 264 DE LA LEY 1955 DE 2019 - [Decreto 1155 del 20 de agosto de 2020](#)



II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 ALTA CORPORACIÓN DECLARA LA LEGALIDAD CONDICIONADA DE LOS APARTES DEMANDADOS DEL CONCEPTO DIAN 481 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 (CONCEPTO UNIFICADO SOBRE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL), SIEMPRE QUE SE INTERPRETE QUE LA REMISIÓN EFECTUADA POR ÉSTE A LOS MARCOS TÉCNICOS CONTABLES REGULADOS POR LA LEY 1314 DE 2009, SE HACE A LOS MARCOS TÉCNICOS CONTABLES APLICABLES ESPECÍFICAMENTE A LAS ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, ADOPTADOS CON BASE EN LA LEY 1314 DE 2009

El Consejo de Estado expidió la Sentencia del 28 de mayo de 2020, expediente 23900, precisando:

“El Concepto DIAN 481 del 27 de abril de 2018 (Concepto Unificado sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro-ESAL) dispone, en el aparte demandado, que en la determinación del beneficio neto o excedente, las entidades del sector cooperativo deben aplicar los marcos técnicos normativos regulados en la Ley 1314 de 2009, junto con las normas tributarias que establecen requisitos y límites para la aceptación de egresos, contenidas en los artículos 87-1, 107, 107-1, 108, 177-1, 177-2, 771-2, 771-3, 771-5 del Estatuto Tributario, entre otros. La Ley 1314 de 2009 contiene el marco general institucional con base en el cual deben expedirse los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aplicables en Colombia. En concreto, esta ley no contiene normas contables específicas, ni tampoco disposiciones especiales relativas a las entidades cooperativas, aunque sí establece, en su artículo 2º., que el régimen contable expedido con base en la misma “aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad”, condición predicable de las entidades cooperativas (art. 364 E.T.). Por tanto, en la medida en que la misma ley no contiene normas contables concretas, debe entenderse que los marcos técnicos contables aplicables a las entidades cooperativas a los que se refiere el concepto serán aquellos específicamente aplicables a estas entidades, adoptados con base en la Ley 1314 de 2009. Así lo sostuvo la Sala en la sentencia citada, al examinar la legalidad del artículo 1.2.1.5.2.7 del Decreto 1625 de 2016 (...) Una vez clara su legalidad, el mismo inciso primero del artículo 1.2.1.5.2.7 del Decreto 1625 de 2016 al que alude el Concepto 481 de 2018, y que cita el demandante como norma violada por el concepto, permite aclarar el sentido de la remisión que hace el concepto a los marcos técnicos contables regulados por la Ley 1314 de 2009. Dice esta



norma: (...) Conforme lo anterior, la Sala concluye que el Concepto DIAN nro. 481 del 27 de abril de 2018 no resulta contrario a las normas que interpreta, en la medida en que se entienda que “el marco técnico contable regulado en la Ley 1314 de 2009”, al que se refiere como aplicable a las entidades del sector cooperativo, corresponde al marco técnico contable expedido con base en esa norma, que resulte aplicable específicamente a estas entidades. Así, y con el fin de aclarar el alcance del apartado demandado del concepto demandado conforme lo dicho anteriormente, la Sala declarará la legalidad condicionada del concepto, siempre que se interprete que la remisión efectuada por este a los marcos técnicos contables regulados por la Ley 1314 de 2009, debe entenderse efectuada a los marcos técnicos contables aplicables específicamente a las entidades del sector cooperativo, adoptados con base en la Ley 1314 de 2009. Por último, cabe añadir que la mención que hace el concepto demandado de las normas de control del Estatuto Tributario aplicables para determinar el beneficio neto o excedente de las entidades cooperativas se encuentra conforme a la ley, en la medida en que su aplicación no contraviene normas cooperativas en sentido contrario; antes bien, como se explicó anteriormente, su mención sirve para aclarar los criterios para determinar los ingresos, costos y gastos que deben ser tenidos en cuenta para calcular el beneficio neto o excedente.

(...)

En relación con la legalidad del párrafo 2 del artículo 1.2.1.5.2.7 del Decreto Reglamentario 1625 de 2016 y el alcance de la remisión a la aplicación de los marcos técnicos contables expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 que hace el numeral 5.5 del Concepto DIAN 481 de 2018 (Unificado sobre las Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL) se reitera la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta del 29 de noviembre de 2019, radicación 11001-03-27-000- 2018-00012-00(23661), C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez”.

Anexo: [Sentencia 23900 de 2020](#)

2.2 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

A continuación detallamos las más recientes providencias expedidas por la Alta Corporación, por medio de las cuales avoca el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad, previsto en el artículo 136 del CPACA, respecto de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución 000077 del 15 de julio de 2020**, proferida por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, "Por la cual se da continuidad a medidas administrativas de protección a la vida y a la salud de los funcionarios y de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de



Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por causa del coronavirus covid19" - [Auto del 16 de agosto de 2020, radicación: 03333-00](#)

Es de resaltar que el referido Auto estipula:

“QUINTO. INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO, mediante la FIJACIÓN DE UN AVISO EMAIL, acorde con la coyuntura del COVID-19, en los canales virtuales del Consejo de Estado, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto, que se dará en los medios electrónicos de esta Corporación, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir dentro de este asunto para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo que se controla, esto es, la RESOLUCIÓN 000077 DEL 15 DE JULIO DE 2020.

(...)

DÉCIMO. *Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico del Consejo de Estado secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de agosto de 2020